



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Impuesto sobre Nóminas CDMX y EDOMEX

Mtro. Ernesto Sanciprián Pacheco
C.P. Humberto Pérez Cruz

Temas

Impuesto sobre nóminas CDMX

- Sujetos obligados
- Trabajadores que prestan un servicio personal subordinado de otros estados
- Exenciones
- Conceptos excluidos
- Base gravable
- Asimilables a salarios
- Declaración
- Impuesto a pagar y saldos a favor
- Dictamen
- Estímulos

Sistema tributario en México

El sistema impositivo o de recaudación tributaria **es el conjunto de medidas que ordenan la obtención de ingresos tributarios para financiar el gasto público; esto es, se compone del conjunto de contribuciones establecidas mediante ley y que se aplican en un país en un momento determinado.**

En México, como en la mayoría de los países, el sistema de recaudación tributaria se compone de un conjunto de contribuciones, entre estos, los impuestos.

Los elementos de un sistema de impuestos son:

Principios rectores que lo fundamentan

Conjunto de impuestos vigentes que lo conforman

Los fines de la tributación

En cada país existe una serie de impuestos que de manera conjunta financian los gastos públicos. Sin embargo, los impuestos también pueden tener otros fines, por ejemplo, **la redistribución de la riqueza, incentivar o desalentar el consumo de ciertos bienes o servicios, así como promover o disuadir determinadas actividades económicas**

Origen

El artículo 31, fracción IV, constitucional establece la obligación de contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipios en que las personas residan.

En el sistema de impuestos mexicano podemos encontrar otra clasificación de impuestos en función de la autoridad que los cobra: **impuestos federales, impuestos estatales e impuestos municipales.**

De esta manera, **los tres niveles de gobierno pueden definir los rubros de ingresos necesarios para atender su necesidad de gasto y establecer impuestos.**



¿Quién establece los impuestos locales?

Los impuestos estatales y municipales son creados por los **congresos locales**, así como los impuestos federales son establecidos por el legislador federal.

Por lo que se refiere a los impuestos estatales, la facultad para establecer los impuestos deriva del **artículo 124 constitucional del cual se desprende que todas las facultades en materia tributaria que no estén expresamente concedidas a la federación se entienden reservadas a los estados.**



I LEGISLATURA

Con respecto los municipios, el artículo 115 de la Constitución dispone en su fracción IV, inciso a), que **“los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor**

También percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles”.

Esto quiere que decir que los municipios tienen facultad tributaria únicamente para el cobro de impuestos, no así para su establecimiento, cuestión que está reservada a las legislaturas locales.

Federales	Estatales (ejemplos)	Municipales (ejemplos)
Impuesto sobre la Renta (ISR)	Impuesto sobre nóminas	Impuesto predial
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Impuesto sobre actividades mercantiles e industriales	Impuesto sobre adquisición de inmuebles y transmisión de dominio
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje	Impuesto para el fomento deportivo y educacional
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	Impuesto para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura
	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos/ Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	Impuesto sobre asistencia a juegos permitidos y espectaculares públicos
	Impuesto sobre actos, contratos e instrumentos notariales	Impuesto para el mantenimiento y conservación de las vías
	Impuesto sobre compraventa y operaciones similares	Impuesto por alumbrado público

Origen del ISN

- En México el Impuesto sobre Nóminas (ISN) surge como un tributo federal con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del “Decreto por el que se crea un impuesto del 1% sobre diversas percepciones, que se dedica a la enseñanza media y superior, técnica y universitaria”, **el 1 de febrero de 1963**. De acuerdo con lo establecido en dicho Decreto, lo recaudado por ese impuesto se destinaría a **impulsar la enseñanza media, superior, técnica o universitaria**.

Tabla 2. Impuestos sobre Nóminas (3000) en porcentaje del PIB y del total ingresos tributarios

País	Porcentaje del PIB					Porcentaje del total de ingresos tributarios				
	1990	2000	2010	2018	2019	1990	2000	2010	2018	2019
Brasil	0.4	0.5	0.5	0.6	0.6	1.6	1.5	1.7	1.8	1.8
Colombia	0.0	0.7	0.7	0.4	0.3	0.0	4.2	4.1	1.8	1.7
Costa Rica	1.4	1.3	1.3	1.4	1.4	6.4	6.3	5.9	6.0	5.9
Cuba	0.0	3.2	6.9	1.3	1.4	0.0	8.5	18.4	3.0	3.3
República Dominicana	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.6	0.6	0.6
El Salvador	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.6	0.7	0.7
Guatemala	0.0	0.0	0.1	0.2	0.2	0.0	0.0	1.1	1.2	1.2
Honduras	0.0	0.0	0.2	0.2	0.2	0.0	0.0	0.9	0.8	0.7
México (1)	0.2	0.2	0.3	0.4	0.4	1.8	1.5	2.2	2.5	2.5
Panamá	0.0	0.3	0.2	0.2	0.2	0.0	1.9	1.2	1.3	1.5
Perú	0.0	0.7	0.0	0.0	0.0	0.0	4.4	0.1	0.1	0.1
ALC (2)	0.1	0.3	0.4	0.2	0.2	0.4	1.1	1.4	0.8	0.8
OCDE (3)	0.3	0.4	0.3	0.4	..	1.0	1.0	1.0	1.2	..

Impuesto sobre Nómina CDMX

Sujetos obligados y objeto

Se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, **las personas físicas y morales** que, en la Ciudad de México, realicen **erogaciones** en dinero o en especie **por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado**, independientemente de la designación que se les otorgue.
(Art. 156 CFCDMX)

Ese ordenamiento genera confusión entre los patrones de la CDMX, **ya que algunos cuentan con trabajadores que prestan servicios en diversas demarcaciones del país** pero efectúan los pagos de las remuneraciones **desde la capital**; situación que desde su punto de vista, causa un doble gravamen: en la CDMX y en el estado en donde sus trabajadores prestan el servicio.



Por lo anterior, la SCJN se pronunció, indicando que **no están obligados al entero del ISN**, los patrones respecto de los trabajadores que prestan sus servicios en otras entidades federativas, **aun y cuando el pago se realice desde la CDMX.**

(Art. 156 CFCDMX)

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. PARA QUE DEBA ENTERARSE A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO FISCAL LOCAL, TANTO LA EROGACIÓN POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, COMO LA PRESTACIÓN DE ÉSTE, DEBEN TENER LUGAR EN LA PROPIA CIUDAD. De conformidad con el precepto citado, están obligadas al pago del impuesto sobre nóminas las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado; sin embargo, esa disposición no precisa si el trabajo que se retribuye debe prestarse en esta entidad o en cualquier otra, para que se cause el impuesto relativo. En estas condiciones, si bien es cierto que en términos del artículo 14 del propio código, las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, también lo es que es labor del juzgador fijar su sentido, **a fin de hacerlo coherente con el hecho imponible que se grava; de ahí que la comprensión del alcance del artículo 156 aludido no puede desligarse del hecho de que la erogación está estrechamente vinculada con el trabajo que se remunera**, por lo que ambos aspectos, esto es, la erogación y el trabajo prestado, deben tener lugar dentro del territorio que comprende la Ciudad de México, para que el tributo indicado deba enterarse a las autoridades hacendarias locales.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Materia Administrativa, I.1o.A.197 A (10a.), Tesis aislada, Registro 2016242, 16 de febrero de 2018.

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. LOS PATRONES NO ESTÁN OBLIGADOS A ENTERARLO EN LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SU SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, AUN CUANDO EL PAGO DE SU SALARIO SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA REALIZADA DESDE ESTA CIUDAD. De conformidad con el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del impuesto sobre nóminas las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado. Ahora, aun cuando esa disposición no precisa si el trabajo que se retribuye debe prestarse en esta entidad o en cualquier otra para que se cause el impuesto relativo, sería contrario a derecho considerar que el impuesto sobre nóminas grava las erogaciones realizadas por los patrones, independientemente de donde se presta el trabajo personal subordinado, por el solo hecho de que la cuenta bancaria desde la cual se efectuó el pago se encuentre abierta en la Ciudad de México, **pues esto brindaría la posibilidad de que los contribuyentes estuvieran en aptitud de abrirla en un Estado que grave tal fuente de riqueza con la tasa más baja y desde allí realicen el pago de salarios por transferencia electrónica**, a fin de que sea en dicha localidad en la que se encuentren obligados al pago de ese tributo. En consecuencia, los patrones no están obligados a enterar el impuesto sobre nóminas en la Ciudad de México respecto de los trabajadores que prestan su servicio personal subordinado en otras entidades federativas, aun cuando el pago de su salario se haya efectuado mediante transferencia electrónica realizada desde esta ciudad. Apoya lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 50/2014 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que se advierte que las transferencias electrónicas por concepto de pago del salario a los trabajadores que laboran en entidades diversas a la Ciudad de México se considera como pago en efectivo realizado en el sitio donde prestan sus servicios, siempre que así se haya establecido en los contratos individuales de trabajo.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Materia Administrativa, Tesis I.1o.A.198 A (10a.), Tesis aislada, Registro 2016241, 16 de febrero de 2018.

Para los efectos de este impuesto, **se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado**, las siguientes:

- Sueldos y salarios;
- Tiempo extraordinario de trabajo;
- Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- Compensaciones;
- Gratificaciones y aguinaldos;
- Participación patronal al fondo de ahorros;
- Primas de antigüedad;
- Comisiones, y
- Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

¿Los pagos a funcionarios, comisarios o miembros de consejo deben pagar el ISN?

(Art. 156 CFCDMX)

Las funciones de los administradores de las sociedades, es llevar la administración de estas; son nombrados por la asamblea de accionistas, y deben ejecutar el exacto cumplimiento de los acuerdos de aquella (arts.142 y 158 Ley General de Sociedades Mercantiles -LGSM-).

Por su parte, los comisarios tienen como encomienda la vigilancia de la sociedad; por tanto, deben rendir anualmente a la asamblea de accionistas un informe sobre la información presentada por la administración (arts. 164 y 166 LGSM).

Estas funciones **no se equiparán de ninguna manera a la forma de subordinación referida en el numeral 8o. de la Ley Federal del Trabajo**; por ende, las retribuciones que perciban por ello, no deberían formar parte de la base del ISN de la CDMX.

La SCJN ha sostenido que la base del ISN recae en los pagos efectuados con motivo de erogaciones hechas al trabajo personal subordinado, como se percibe en su tesis aislada con registro digital: 2019632, de rubro: IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. LOS PAGOS O EROGACIONES EFECTUADOS POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL RESPECTO DE LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, **NO ENCUADRAN EN EL HECHO GENERADOR PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 156 A 159 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

De la tesis se aportan dos elementos importantes en la configuración del ISN:

- La existencia de un patrón o un patrón equiparado, y
- una relación laboral o equiparada

Servicios especializados

Los que contraten o subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas proporcionados por un contratista:

- deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se celebre dicho contrato o se realicen modificaciones al mismo
- el aviso deberá contener:
 - como anexo el original o copia certificada del contrato respectivo
 - informar sobre el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes,
 - la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contratista.

Se puede requerir la presentación del aviso (10 días)

(Art. 156 Bis CFCDMX)


ACCESO AL SISTEMA

e.firma 

Certificado (.cer):

 Buscar

Clave Privada (.key):

 Buscar


Contraseña de clave privada:



Acceder

 Sistema de Plataformas para
Hospedaje

 [Artículo 156 BIS](#)

 Manual de Usuario

 Aviso de Privacidad



A través de este sistema y con el uso de la e.firma, usted podrá darse de alta, baja, realizar trámites, pagos, presentar declaraciones y visualizar sus estados de cuenta de los siguientes Impuestos:

- Espectáculos Públicos
- Impuesto sobre Nóminas
- Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas
- Aprovechamientos.

A partir del mes de septiembre de 2018, deberá realizar las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas a través de este plataforma.

 Conozca más del sistema. 

III. DATOS DE LA PERSONA QUE PRESTA EL SERVICIO

RFC

CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE

TELÉFONO FIJO

EXT

TELÉFONO MOVIL

CALLE

NUM. EXT.

NUM. INT.

ENTRE CALLE

Y CALLE

CÓDIGO POSTAL

ALCALDIA

COLONIA

ACEPTAR

Erogaciones excluidas

No se causará el ISN, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

- Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
- Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- Gastos funerarios;
- Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo
- Aportaciones al INFONAVIT
- Cuotas al IMSS
- Las aportaciones adicionales por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio

(Art. 157 CFCDMX)

Erogaciones excluidas

No se causará el ISN, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

- Gastos de representación y viáticos;
- Alimentación, habitación y despensas onerosas;
- Intereses subsidiados en créditos al personal;
- Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley
- Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general
- PTU
- Personas contratadas con discapacidad
- Remuneraciones de Personas Trabajadoras del Hogar

NOTA: Para que los conceptos mencionados, se excluyan como integrantes de la base del ISN, **deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.**

(Art. 157 CFCDMX)

¿Los asimilados a salarios gravan?

La LISR prevé en su numeral 94 cuales son los ingresos que se asimilan a salarios para efectos de ese ordenamiento. **Lo anterior no necesariamente debe entender que este concepto aplica automáticamente para pagar el ISN.**

El artículo 156 del CFCDMX, establece la obligatoriedad por parte de los contribuyentes del pago del ISN, **cuando realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado**, independientemente de la designación que se les otorgue.

En este sentido, es conveniente revisar si las erogaciones realizadas por una persona física o moral **son o no realizadas a un subordinado**, cobrando importancia lo señalado en la legislación laboral, en los numerales 8o., primer párrafo y 20.

(Art. 157 CFCDMX)

Tasa

El ISN se determinará, aplicando la tasa del **3% sobre el monto total de las erogaciones** realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado (Art. 158 CFCDMX).

Momento del gravamen

El ISN se causará en el momento en que se **realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado**

Premisas de las declaraciones

- Se pagará mediante declaración
- Se presentará más tardar el día 17 del mes siguiente
- En caso de errores, se deben presentar declaraciones complementarias
- La declaración se presentará aun cuando no hubieren realizado las erogaciones
- Para dejar de presentar las declaraciones se debe enviar el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades



Reforma 2022

En los casos en que la autoridad fiscal detecte inconsistencias en los datos contenidos en las declaraciones de los contribuyentes, **podrá emitir Aviso de confirmación de datos, aclaración, rectificación o ajuste, a través del Sistema Informático establecido para la gestión de este Impuesto,**

Los contribuyentes que reciban dicho Aviso, podrán atenderlo, así como presentar las declaraciones complementarias que resulten y realizar el entero de las diferencias correspondientes en los plazos establecidos.

Las declaraciones y pagos que se realicen por motivo del Aviso mencionado **se considerarán como complementarias.**

(Art. 159 CFCDMX)

Cartas invitación de la CDMX

Actualmente parece que la secretaría de finanzas “puso a andar la maquinaria”, y es que se estuvieron enviando cartas invitación a los contribuyentes respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre nóminas. Ellas versan lo siguiente:

*De acuerdo con la información que administra esta Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que se encuentra registrado en el padrón de Impuesto Sobre Nóminas, al configurarse las obligaciones previstas en el artículo **156 del Código Fiscal de la Ciudad de México**, que dispone en su primer párrafo que están obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen el operaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independiente de la designación que se le otorgue.*

De conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y el artículo 23, párrafo 1, numeral 2, inciso f) de la Constitución de la Ciudad de México vigente, es una obligación constitucional de los habitantes de esta entidad federativa contribuir al gasto público; el Código Fiscal de la Ciudad de México en sus artículos 8, 9 fracción I y 21, en relación con los artículos 6 y 7 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente, prevén que las personas físicas y morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en dicho ordenamiento legal cuando el domicilio se ubique dentro de la demarcación territorial de la Ciudad de México.

*En este orden de ideas esa tesorería de la Ciudad de México **le comunica que del análisis a la información que obra en su poder ha detectado inconsistencias en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Nóminas, estimando diferencias y omisiones a su cargo en los siguientes periodos***

El CFCDMX en su artículo 159 sufrió modificaciones para indicar en los supuestos en que la autoridad fiscal detecte inconsistencias en los datos contenidos en las declaraciones del ISN, **podrá emitir un aviso de confirmación de datos, aclaración, rectificación o ajuste, a través del sistema Informático para la gestión de este impuesto.**

En este documento se inserta un código QR el cual redirige a los contribuyentes a una página donde se muestra el detalle de las diferencias que hace alusión, además de varios apartados, entre ellos, uno para hacer las aclaraciones respectivas.

Gobierno de la Ciudad de México

Plataforma de validación de integridad y autoría, seguimiento y atención de documentos.



Ver documento

Consulte el documento original emitido.



Detalle de cálculo

Consulte el detalle de los conceptos utilizados para el cálculo.



Pagar

Realice el pago correspondiente al documento.

Enviar aclaración

Redacte y envíe alguna aclaración respecto del documento emitido.

Consultar respuestas de aclaraciones

Consulte el seguimiento de las respuestas de aclaraciones.

Registro padrón

Regístrese en nuestro portal para estar informado.

Gobierno de la Ciudad de México

Plataforma de validación de integridad y autoría, seguimiento y atención de documentos.

Gobierno de la Ciudad de México

Servicio de validación de integridad y autoría para documentos.

A través de esta opción puedes verificar la integridad y autoría de los documentos emitidos por funcionarios competentes del Gobierno de la Ciudad de México.

En caso de requerirlo, puede acudir a la Administración Tributaria de Centro Médico para realizar su aclaración o solventar las dudas respecto del documento recibido.

Identificador

Folio

Validar Documento

Asunto:

Remitente

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha recepción

 Ver documento emitido

 Responder

Seguimiento

2023-04-14



TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO


CARTA INVITACIÓN OMISOS - DIFERENCIAS



Inconsistencias	Situación
Bases de datos diferentes	Suelen variar las bases de la determinación, esto debido a que la secretaría de finanzas toma como base del impuesto las liquidaciones del seguro social; sin embargo, esto es improcedente dado que para efectos del seguro social se toma el salario diario integrado y para el ISN se debe tomar el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado
Ausencias	Otro punto que arroja diferencias es porque la base que considera la secretaría de finanzas no incluye las ausencias de los trabajadores, y para efectos de la determinación del ISN es lo efectivamente pagado (descontando las ausencias)
Temporalidad de las bases	<p>La temporalidad de la base del ISN va relacionada directamente al momento en que se realizan las erogaciones en favor del personal de la empresa, pudiendo ser esta semanal, quincenal y catorcenal, lo que origina que los pagos no sean todos al cierre del mes, sino que unos se diferencian hasta el mes siguiente.</p> <p>Por otro lado, la base que toma la secretaría de finanzas es en términos de la liquidación del seguro social, la cual corta de forma mensual, generando diferencias en la determinación</p>


Declaración


Bienvenido

 ERNESTO SANCIPRIAN PACHECO

 RFC: SAPE8706029J6

 Perfil

 Notificaciones **1**

 Menú Principal



Espectáculos

Impuesto sobre Espectáculos Públicos

Impuesto que pagan las personas físicas o morales que obtienen ingresos por los espectáculos públicos que organizan, explotan o patrocinan en la Ciudad de México.

[Entrar](#)

[Manual de Usuario](#) 



Bebidas

Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Impuesto a las personas físicas y morales que realicen en el territorio de la Ciudad de México la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico



Nómina

Impuesto sobre Nóminas

Impuesto que pagan las personas físicas y morales que en la Ciudad de México, realizan erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

[Entrar](#)

[Manual de Usuario](#) 



Apuestas y Concu

Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos.

El impuesto a personas físicas o morales a las erogaciones en juegos con apuestas y concursos de la Ciudad de México

- Si a la fecha no se encuentra registrado en el Padrón del Impuesto Sobre Nóminas, aparecerá la opción de **Alta al Padrón**.
- Para registrarse, se debe registrar la información solicitada en el formulario.

Alta al Padrón del Impuesto sobre Nóminas



Fecha Inicio de Operaciones:

Fecha Cauación:

Seleccione el Sector:

Seleccione el Subsector:

Fecha de Alta en el I.M.S.S.

Número de Registro Patronal I.M.S.S.

Aviso de Alta ante el I.M.S.S. (AfiI- 01) solo en caso de que tengan registrados empleados en el I.M.S.S.

Buscar



Seleccione la Actividad de la Empresa:

Seleccione la Subactividad de la Empresa:

Seleccione el Tamaño de la Empresa:

Seleccione el rango de empleados por tamaño de la empresa:

Número de Empleados

Solicitud de Inscripción o Modificación de Datos al Registro Federal de Contribuyentes, o constancia de Inscripción presentada ante la S.H.C.P., o Acuse de Recibo con Sello Digital Vía Internet, donde aparezca su último movimiento, o Constancia de Situación Fiscal.


Firma tu inscripción

Cerrar


Firmar y Registrar


- Una vez inscrito en el Padrón del Impuesto Sobre Nóminas, se podrán generar las **declaraciones mensuales**
- Al ser un sistema administrable por el contribuyente podrá en cualquier momento **realizar la baja o suspensión de actividades del Padrón del Impuesto Sobre Nóminas.**


Bienvenido

 GUILLERMO MARTINEZ CRUZ

 RFC: **RFC**

 Perfil

 Notificaciones **234**

 Menú Principal



Nómina

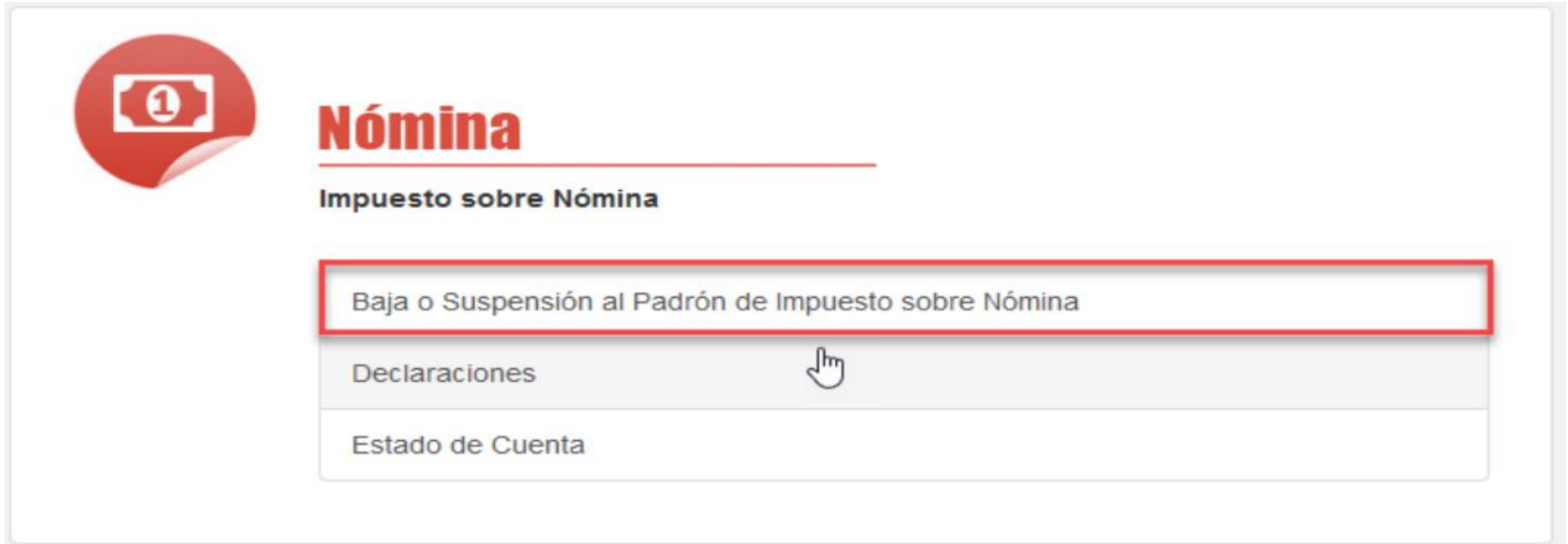
Impuesto sobre Nóminas

Baja o Suspensión al Padrón del Impuesto sobre Nóminas

Declaraciones

Estado de Cuenta






1. Baja o Suspensión al Padrón del ISN



Para darse de baja o suspensión, tendrá que dar clic en la opción , deberá seleccionar **el motivo de baja o suspensión**, así como la razón por la cual desea cambiar **su estado en el padrón**

Asimismo, deberá subir en formato digital del documento de su situación actual ante la SHCP y el documento de su situación actual ante el IMS.

Baja o Suspensión al Padrón del Impuesto sobre Nóminas ×

<input type="text"/>	 Archivo Cer
<input type="text"/>	 Archivo Key
<input type="text" value="Password"/>	
Motivo Baja o Suspensión	
<input type="text" value="SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD"/>	
Razón	
<input type="text" value="Baja de actividad ante la <u>SHCP</u>"/>	
<input type="text"/>	 Documento emitido por la SHCP
<input type="text"/>	 Documento emitido por el IMSS 

Cerrar

Enviar

 **Sistema de Administración de Contribuciones** Salir

Bienvenido

 GUILLERMO MARTINEZ CRUZ
 RFC: RFC

 Perfil

 Notificaciones **234**

 Menú Principal

 **Nómina**

Impuesto sobre Nómina

2. Declaraciones

Declaración del Impuesto Sobre Nóminas

RFC	RFC
Nombre o Razón Social	GUILLERMO MARTINEZ CRUZ
Fecha de Alta en el Padrón	2018-11-29
Fecha de Causación	2017-05-04
Número de empleados registrados en el Padrón	20

Ejercicio:

2019

Periodo:

Junio

Tipo Declaración:

Complementaria

Tipo Pago:

Normal

Tipo Declaracion Complementaria:

- Remuneraciones y Trabajadores
 Remuneraciones

Número de Trabajadores:

30

Total de Remuneraciones:

\$ 380000

Tasa:	3 %
Total de Remuneraciones:	\$ 380,000.00
Impuesto:	\$ 11,400.00
Impuesto Actualizado:	\$ 11,400.00
Recargos:	\$ 0.00
Total:	\$ 11,400.00
Total a Pagar	\$ 11,400.00

Regresar



Firmar y Guardar Declaración

Firmar Declaración



Acepta que la información declarada es correcta, una vez aceptada no se podran realizar modificaciones.

Si la información no es correcta, de click en Cancelar

 Archivo Cer Archivo Key

Cancelar

Firmar

2. Estado de cuenta

Impuesto sobre Nóminas

Estado de Cuenta

Ejercicio Fiscal		RFC						
▼ 2019								
Periodo	Remuneraciones	Trabajadores	Impuesto	Tipo Declaración	Fecha Pago	Pago	Reducción	Subsidio
2019-06	7845613	214	\$ 235,368.39	Normal	-	Vigente	-	-
2019-06	7845618	214	\$ 235,368.54	Complementaria	-	Vigente	-	-
2019-06	12	78000	\$ 0.36	Complementaria	-	Vigente	-	-
2019-06	789645	187	\$ 23,689.35	Complementaria	-	Vigente	-	-
2019-06	789645	187	\$ 23,689.35	Complementaria	-	Vigente	-	-
2019-06	380000	30	\$ 11,400.00	Complementaria	-	Vigente	-	-
2019-06	0	0	0.00	Complementaria	2019-06-21	Pagado	-	-
2019-06	0	0	0.00	Complementaria	2019-06-21	Pagado	-	-
2019-06	38000	30	\$ 1,140.00	Complementaria	-	Vigente	-	-
2019-05	-	-	-	-	-	Vencido	-	-
2019-04	56555	5	\$ 1,696.65	Normal	-	Vencido	-	-
2019-04	4545	53455345	\$ 136.35	Complementaria	-	Vencido	-	-
2019-04	0	0	0.00	Complementaria	2019-04-22	Pagado	-	-
2019-04	0	0	0.00	Complementaria	2019-04-23	Pagado	-	-

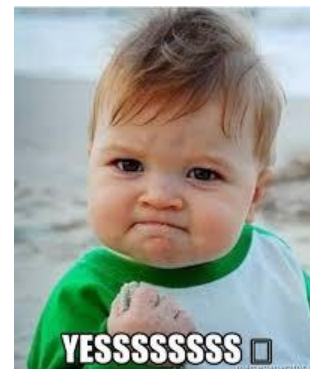
Saldos a favor

Recuperación de las cantidades a favor

Las cantidades pagadas indebidamente



Las que procedan conforme las leyes fiscales



Compensación ISN

El CFCDMX, en su artículo 51 prevé que los contribuyentes obligados a pagar sus impuestos mediante declaración **podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros**, así como cantidades a cargo de un tercero, siempre que:

- deriven de una misma contribución o aprovechamiento
- deriven de contribuciones o aprovechamientos distintos pero se concentren en la tesorería, y
- se realice en los formatos que al efecto emita la tesorería

La compensación de saldos a favor debe sujetarse a las siguientes reglas:

- efectuada la compensación de un saldo a favor, **si existe remanente, este se podrá compensar o solicitar su devolución**
- no puede solicitarse la devolución de las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes, en las declaraciones, **cuya compensación se hubiera efectuado**
- si se efectúa una compensación, y no procediera, se **causarán recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente**
- no se pueden compensar las cantidades a favor, **cuando haya prescrito la obligación para devolverla**
- las autoridades fiscales pueden compensar de oficio

- se pueden compensar los créditos y las deudas entre la CDMX por una parte, y la federación, los estados, municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias por la otra
- cuando la CDMX y los particulares reúnan la calidad de acreedores y deudores recíprocos, **por su propio derecho, pueden compensar los créditos fiscales con adeudos de carácter civil, mercantil o de otra naturaleza, y**
- una vez que el contribuyente solicite la compensación del saldo a su favor, **la contribución a pagar no causará recargos durante el tiempo que la autoridad fiscal resuelva la procedencia de la misma**

Trámite a realizar

Los requisitos para realizar el trámite son presentar:

- identificación oficial del contribuyente
- acta constitutiva, poder notarial e identificación oficial del representante o apoderado del contribuyente
- formato “**Aviso de Compensación**”, debidamente llenado a máquina o letra de molde, en dos tantos originales
- original de los comprobantes de pago en los que considere el contribuyente haber efectuado un pago duplicado, en exceso o indebido y, en su caso, de la resolución favorable en la que se determine que su pago fue indebido; con una copia simple
- original de las declaraciones complementarias sin pago en las que se determinen los datos correctos y los saldos a favor, en su caso; con una copia simple
- originales de las declaraciones en las que será aplicada la compensación, en dos tantos, y
- demás documentos que sirvan de apoyo para la compensación, en original y copia simple



Área de
**Atención
Ciudadana**

AVISO DE COMPENSACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA _____ REGISTRO No. _____

C. TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMO A USTED QUE HE OPTADO POR COMPENSAR EL SALDO QUE TENGO A MI FAVOR QUE DERIVA DEL CONCEPTO Y DECLARACIÓN QUE INDICO A CONTINUACIÓN, CONTRA EL ADEUDO QUE TENGO A MI CARGO, PROVENIENTE DEL CONCEPTO QUE ASÍ MISMO PRECISO, PARA LO CUAL ANEXO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SE SEÑALA:

* DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:		No. DE CUENTA, R.F.C. O PLACA	
CALLE:		No. EXT.	No. INT.
COLONIA:		C.P.	TELÉFONO:
LOCALIDAD:	DELEGACIÓN O MUNICIPIO:	ENTIDAD FEDERATIVA:	
CORREO ELECTRÓNICO			

* TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS

MODELO:	MARCA:	LINEA O SUBMARCA:
No. DE SERIE:	No. DE MOTOR:	No. DE CILINDROS:

CONCEPTO	PERIODO (S) (DETALLAR)
FECHA DE PRESENTACIÓN (ES)	TIPO (S) DE DECLARACIÓN (ES) (DETALLAR)
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: (SI EL SALDO SURGE DE RESOLUCIÓN O SENTENCIA FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE, ANOTAR FECHA DE LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA, NÚMERO DE EXPEDIENTE, Y LA AUTORIDAD QUE DICTO LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN, CUYA COPIA SE ADJUNTA):	IMPORTE TOTAL PAGADO: \$ _____ IMPORTE DEL SALDO A FAVOR: \$ _____ (SE ADJUNTAN ORIGINAL Y COPIA DE LA (S) DECLARACIÓN (ES) COMPLEMENTARIA (S) EN LA (S) QUE SE DETERMINA ESTE SALDO A FAVOR)
* DATOS DE LA (S) DECLARACIÓN (ES) A CARGO QUE SE COMPENSA (N) CON EL SALDO A FAVOR Y QUE SE ADJUNTA (N) A ESTE AVISO.	
CONCEPTO:	PERIODO (S)
* CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 56, INCISO d) DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, MANIFIESTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS SON CIERTOS. <hr/> NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	IMPORTE (S) A CARGO: MENOS: SALDO A FAVOR: DIFERENCIA: A FAVOR POR COMPENSAR: A CARGO A PAGAR:

Devolución ISN

La autoridad debe devolver a los contribuyentes, las cantidades pagadas indebidamente que procedan de conformidad con el CFCDMX mediante

- **Transferencia bancaria (Clabe)**
- Certificado de devolución (contra retenciones o propio)

Esta debe efectuarse dentro de un plazo de **120 días hábiles** siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud

Devolución ISN

La autoridad puede devolver una **cantidad menor a la solicitada**

La devolución se debe realizar **actualizada** (desde el mes de pago de lo indebido y hasta que se efectuó la devolución)

La obligación de devolver **prescribe en el 3 años** y se suspende con cada gestión de cobro del contribuyente

Cuando la devolución sea controvertida, esta se puede convenir una reducción del saldo a favor con el contribuyente:

- Lo solicite el contribuyente
- El contribuyente acredite que interpuso medio de defensa
- La reducción no sea mayor al 40%

Artículo 49 del CFCDMX

Solicitud de devolución

Datos que debe contener la solicitud

Por escrito

Nombre,
denominación o
razón social,
domicilio y número
telefónico

Autoridad a la que se
dirige

Monto

Representación legal

Solicitud de devolución

Documentación adicional

Papel de trabajo de la **nómina correspondiente** al periodo por el que solicita la devolución, firmada por el contribuyente o representante legal

Hoja de trabajo en la que se **determine el pago correcto y las causas que originaron el error en la declaración** por la que se solicita la devolución, firmada por el contribuyente o su representante legal, y

Declaración complementaria con el pago correcto

TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

Si realizó un pago duplicado, en exceso o erróneo, puede ser acreedor a una devolución

- ▶ De click en **requisitar el formato de devolución**, registre los datos solicitados e imprima el formato por duplicado.

Aviso Importante: Es obligatorio proporcionar cuenta CLABE para el trámite de cualquier devolución (art 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente).

- ▶ Acuda a la Administración Tributaria que se le asigne con la documentación solicitada en el formato en original y copia, la copia de la identificación que se presente y que contenga huella dactilar, esta última deberá estar tachada, de manera que no sea visible.
- ▶ Verifique la situación de su solicitud en línea.

Para requisitar el formato de devolución

[Click aquí](#)

Para verificar el avance de la solicitud de su devolución

[Click aquí](#)



DATOS DE DEVOLUCIÓN

Seleccione el tipo de pago que efectuó y proporcione lo que se indique

- Fecha, Caja y Partida
 Línea de Captura
 Folio de infracción

La información que proporcione debe tener 24 caracteres, fecha10(aaaa-mm-dd) caja6(000000) partida8(00000000):

Fecha (aaaa-mm-dd): Caja: Partida: 

[Consultar](#)

Importe que solicita se le devuelva:

Juicio : No Si



LOGUEO

Tipo de persona Física Moral

Folio contribuyente:

CURP:

[Entrar ▶](#)

Dictamen

Obligados

Están **obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, a más tardar el 15 de enero (31 de mayo de 2024), las personas físicas y morales, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes y únicamente por cada uno de ellos:

(Art. 58 CFCDMX)

- **Hayan contado con un promedio mensual de 150 más trabajadores;**
- Hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$35,564,880.00.
- Hayan contado con inmuebles de uso mixto, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto que rebasen el monto indicado anteriormente
- Hayan consumido por una o más tomas de uso no doméstico o mixto más de 300 m³ de agua bimestral promedio, o en su caso, cuando se trate de una o más tomas de uso doméstico, más de 1000 m³ de agua bimestral promedio
- Estar constituidos como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos
- Hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro de la Ciudad de México y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje
- Hayan prestado los servicios de hospedaje por un monto igual o mayor a los \$13,702,515.00
- Los que opten por hacerlo

Aviso del dictamen

Los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar a través de los medios que establezca la Secretaría, **a más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguiente a aquel que se dictamina, el aviso para dictaminar**, señalando las contribuciones objeto del dictamen.

¿Qué pasa si no presento el aviso de dictamen o no me dictamino?

No presentar el dictamen estando obligado o habiendo optado por dictaminarse o presentar dicho dictamen en forma extemporánea a requerimiento de la autoridad fiscal, **se sancionará con una multa de trescientas y hasta setecientas veces el valor diario de la UMA (\$32,571.00 a \$75,999.00)**

Estímulo para el ISN: Reciclaje

Las personas físicas o morales que para coadyuvar a **combatir el deterioro ambiental, realicen actividades empresariales de reciclaje** o que en su operación reprocesen parte de sus residuos sólidos generados, **tendrán derecho a una reducción en el Impuesto sobre Nóminas, en los términos siguientes:**

- I. Del 20%, cuando reprocesen o reciclen sus residuos sólidos, de un 33% hasta 44%;
- II. Del 30%, cuando reprocesen o reciclen sus residuos sólidos, de un 45% hasta 59%,
- II. Del 40% cuando reprocesen o reciclen sus residuos sólidos, de un 60% hasta 100%.

Los contribuyentes deberán presentar **una constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente**, resultado de la acreditación de su Programa de Autorregulación y Auditoría Ambiental, en la que se señale el porcentaje de residuos sólidos que reprocesen o reciclen y el monto total de la inversión efectuada para llevar a cabo las actividades motivo de la reducción.

Estímulo para el ISN: Programas comprobables de mejoramiento

Las empresas o instituciones que cuenten con **programas comprobables de mejoramiento de condiciones ambientales** tendrán derecho a una reducción respecto del Impuesto Sobre Nóminas, en los términos siguientes:

- Del 20%, cuando disminuyan sus condiciones normales de operación de un 30% hasta 44%;
- Del 30%, cuando disminuyan sus condiciones normales de operación de un 45% hasta 59%, y
- Del 40%, cuando disminuyan sus condiciones normales de operación de un 60% hasta 100%.

Tratándose de acciones relacionadas con el consumo de agua potable, combustible o energía eléctrica, o minimización o manejo adecuado de residuos mediante rediseño de empaques y embalajes y/o la utilización de materiales biodegradables y/o fácilmente reciclables, **se deberá acreditar disminuir el valor original determinado antes de la aplicación del programa de Autorregulación y Auditoría Ambiental**, además de precisar el tipo de acciones que realizan y los beneficios que representan para mejorar el medio ambiente.

Estímulo fiscal: Incremento de planta laboral

Las empresas que anualmente acrediten que incrementaron desde un **25% su planta laboral y las que inicien operaciones**, tendrán derecho a una reducción equivalente al 20% y 45% respectivamente, por el pago del ISN.

La reducción para las empresas que anualmente incrementen desde un 25% su planta laboral, **se aplicará a partir del mes siguiente en que acrediten el incremento anual**, y **la reducción únicamente se aplicará respecto de las erogaciones que se realicen en virtud del porcentaje adicional de empleos.**

Cuando se trate del inicio de operaciones, la reducción, será del 70% **para las micro y pequeñas empresas.**

La reducción para las empresas que acrediten que iniciaron operaciones empresariales, **se aplicará sólo durante el primer ejercicio de actividades de la empresa.**

Se entenderá que una empresa inicia operaciones a partir de la fecha indicada en la presentación del Aviso o en la expedición del Permiso correspondiente, según sea el caso.

Otros estímulos fiscales

Estímulo	Importe
Personas con discapacidad	Tendrán una reducción por concepto del ISN, equivalente al impuesto que por cada una de las personas con discapacidad.
Insumos de producción local	Las empresas industriales instaladas en la Ciudad de México que sustituyan al menos el 50% del valor de materias primas importadas por insumos de producción local, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% por concepto del Impuesto sobre Nóminas.
Alta tecnología	Las empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología, tendrán derecho a una reducción equivalente al 55% respecto al ISN
Maquila de exportación	Las empresas que acrediten que realizan actividades de maquila de exportación, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto del ISN

GRACIAS

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

EDOMEX

L.C. Humberto Pérez Cruz

15 de Agosto de 2024

TEMARIO

- I. Impuesto sobre nóminas EDOMEX
 - a. Antecedentes
 - b. Sujetos obligados
 - c. Base gravable
 - d. Exenciones
 - e. Conceptos excluidos
 - f. Declaraciones, tasa y época de pago
 - g. Impuesto a pagar y saldos a favor
 - h. Dictamen
 - i. Estímulos

a) Antecedentes

Antecedentes

- El Impuesto sobre Nóminas (ISN) se instituye como una contribución de orden federal, mediante la publicación en el DOF, el 1 de febrero de 1963, el cual era a cargo de quien realizara el pago de remuneraciones al trabajo personal, así como a quienes lo percibían en una cantidad superior a un salario mínimo, ambos con un impuesto del 1%, se enteraba en forma mensual y el sujeto obligado quien efectuaba esas remuneraciones, cuyo destino sería la enseñanza media y superior, técnica y universitaria.
- En 1980 y 1982 el ISN tiene algunas modificaciones, pero el 20 de julio de 1993, se publica en DOF, el Decreto, por medio del cual, se abroga a partir 1 de agosto de ese mismo año. El ISN a nivel local, es adoptado inicialmente por Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Estado de México, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Tamaulipas, posteriormente se incorporó en las demás entidades federativas en forma independiente en diferentes años y finalmente el Estado de Morelos en 2007, actualmente en todo los estado de la república se cobra esta contribución.

ISN contribución local

- Los Estados que conforman la república adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y sobre la prestación de servicios públicos, ni concederán exenciones en relación con las mismas (Art. 115, CPEUM)
- Sobre la misma base del pago de las remuneraciones al trabajo personal, se grava más de una contribución, en el caso del ISN también se el correspondiente al ISR, por lo que se ha cuestionado si con ello se configura una doble tributación, lo cual se ha resuelto con la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: DOBLE TRIBUTACION. EN SI MISMA NO ES INCONSTITUCIONAL, vista en el Registro digital: 206079.

Legalidad del ISN

- Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (Art 31, frac. IV, de la CPEUM).
- Los Estados pueden imponer contribuciones, salvo las que graven el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio; ni la entrada o la salida, a ninguna mercancía nacional o extranjera, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía, en consecuencia es legalmente válido el ISN (Art. 117 CPEUM)

- Son deberes de los vecinos del Estado: contribuir para los gastos públicos del Estado y de los municipios donde residan o realicen actividades gravables, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según lo establecido por la Constitución Federal (Art. 27, frac. II Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México)
- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran : 1.5.1 Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal: 16,761,763,396. (Art. 1o Ley de ingresos del EDOMEX para el ejercicio fiscal 2024)
- Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal (ISER), Título tercero de los ingresos del estado, Capítulo primero de los impuestos, sección primera, Arts. 56 al 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEDOMEX)

Coordinación fiscal

La SHyCP celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre los conceptos señalados en el art. 41 de la LIVA, donde no figura el ISER; de igual forma este impuesto, no tiene la naturaleza jurídica de un impuesto cedular, porque la base de las remuneraciones al trabajo personal no está comprendida en los conceptos del Art. 43 de la LIVA:

- Prestación de servicios profesionales
- Arrendamiento de inmuebles
- Enajenación de inmuebles
- Actividades empresariales

Clasificación del ISER

Es un gravamen indirecto, porque evidencian en forma mediata la existencia de la capacidad contributiva de los patrones que emplean trabajadores atendiendo al patrimonio que soporta esa erogación” (SCJN, Contradicción de tesis 52-2008-SS)

Elementos del ISER

Los elementos esenciales del ISER, debe identificarse perfectamente en lo referente al sujeto, objeto, base gravable, época de pago, tasa, cuota o tarifa, para que sea una contribución que se ajusta a los principios constitucionales

b) Sujetos obligados

Sujeto activo

Según Andrés Serra Rojas, 10 el sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, mas como se descompone en nuestro orden constitucional en diversas competencias de naturaleza y alcance diversos, es necesario delimitar su campo de acción. En el orden fiscal mexicano, de acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM, tres son los sujetos activos: a) La Federación, que es la persona jurídica que acumula el mayor número de facultades en materia fiscal; b) Los Estados o entidades federativas y c) Los municipios

Sujeto pasivo

Es la persona que conforme a la ley debe satisfacer una prestación determinada a favor del fisco, ya sea propia o de un tercero, o bien se trate de una obligación fiscal sustantiva o formal. dicho sujeto pasivo es: el particular obligado de la relación jurídico tributaria, comúnmente conocido como el contribuyente, que es la persona física o moral obligada al pago de un impuesto por llevar a cabo operaciones gravadas por las leyes o, por realizar el hecho generador del crédito fiscal

Sujetos del ISER

Directo: las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado

Como Retenedor: las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado (Art. 56 CFEDOMEX)

Constructores incumplidos: quienes realicen pagos a trabajadores de la construcción e incumplan con el pago del impuesto, deberán proporcionar a la autoridad fiscal competente, la base para determinarlo, o considerando el número de metros de construcción (Art. 56 Bis CFEDOMEX)

Personas jurídicas colectivas:

- El Estado de México, sus municipios y sus organismos de carácter público
- Las asociaciones y las sociedades civiles
- Asociaciones y organizaciones políticas estatales
- Instituciones de asistencia privada
- Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República

(Art. 2.10. Código Civil del Estado de México)

c) Base gravable

Pagos en efectivo o en especie

Los pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue, para este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, los siguientes pagos, por:

- [?] Sueldos y salarios
- [?] Tiempo extraordinario de trabajo
- [?] Premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas
- [?] Compensaciones
- [?] Gratificaciones y aguinaldos
- [?] Participación patronal al fondo de ahorros
- [?] Primas de antigüedad
- [?] Participación de los trabajadores en las utilidades

- En bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio
- Comisiones
- En efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores
- Despensa en efectivo, en especie o vales
- En efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores
- Primas de seguros para gastos médicos o de vida
- Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la LISR
- Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal
- Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición

(Art. 56 CFEDOMEX)

Defoniciones de la base

Relación laboral	Concepto
Sueldos y salarios	Cualquiera cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo (Art. 84 LFT)
Tiempo extraordinario de trabajo	Horas extras (Arts. 65 a 68 LTF)
Premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas	Premio de asistencia o puntualidad, bono de productividad
Compensaciones	Complemento de sueldos
Gratificaciones y aguinaldos	Aguinaldo u otras gratificaciones
Participación patronal al fondo de ahorros	Fondo de ahorro
Primas de antigüedad	Primas de antigüedad
Participación de los trabajadores en las utilidades	PTU
En bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio	Valor por el uso de casa habitación

Comisiones	Comisión laboral
En efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores	Gastos por los servicios de comida o ayuda para comida
Despensa en efectivo, en especie o vales	Vales despensa en cualquier presentación
En efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores	Gastos por servicios de transporte
Primas de seguros para gastos médicos o de vida	Importe de las primas

<p>Si relación laboral</p>	
<p>Asimilados a salarios conforme a la LISR</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Remuneraciones a empleados públicos • Anticipos de SC, así como rendimientos y anticipos de cooperativa • Honorarios preponderantes • Honorarios independientes • Comisión mercantil • Ingresos en acciones para empleados (Art. 94 LISR)
<p>Acuerdos corporativos</p>	
<p>Administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal</p>	<p>Emolumentos u honorarios por sesiones corporativas (Art. 181 LGSM)</p>

Base en la retención del ISER

Cuando se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse sobre el valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el IVA

Base constructores incumplidos

Deberán proporcionar a la autoridad fiscal competente, la base para determinar el ISER, sino se presentan los elementos suficientes, se calculará considerando el número de metros de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado, de acuerdo a la tabla ahí contenida

Ejemplo: 500 mts² bodega y 300 mts² barda:

Concepto	Mts2 de construcción	Costo Mts2	Base ISER
Bodega	500	645	322,500
Barda	300	482	144,600
Total Base			467,100

d) Exenciones

No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general:

- Becas educacionales y deportivas para los trabajadores
- Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral, riesgos o enfermedades profesionales (indemnización con el importe de tres meses de salario Art. 48 LFT)
- Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios
- Pagos a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que al efecto emita la Secretaría
- Contraprestaciones pagadas por las instituciones de asistencia privada reconocidas por el Estado (Instituciones de asistencia privada son personas morales con fines de interés público que, con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios y sin propósito de lucro (Arts. 2 y 7 Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México)

- Pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el IVA
- Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, o por modificaciones y/o remodelaciones a ésta, cuando la obra no exceda un monto de un mil sesenta y cinco veces el valor diario de la UMA (\$115,627.) -Art. 56 Bis CFEDOMEX-

Definición de vivienda social: Es aquella dirigida a las personas en situación de pobreza, marginación y/ó vulnerabilidad, a través de los programas sociales de vivienda, clasificada en social progresiva, de interés social y popular (Art. 10, frac. XXIII Ley de Vivienda del Estado de México)

Art. 59 CFEDOMEX

e) Conceptos excluidos

Jurisprudencia de la Segunda Sala SCJN, octubre 2018, Registro digital: 2018064:EXENCIÓN Y NO SUJECIÓN TRIBUTARIAS. SUS DIFERENCIAS.

La exención que se ha entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo, esto es, la que exenta del mismo; por lo general se manifiesta de forma positiva y libera de la obligación material de pago, pero en algunos casos subsisten otro tipo de deberes formales, por ejemplo, los informativos. En cambio, la no sujeción, no causación o no objeto se ha concebido como un aspecto o materia que no está inmersa en el hecho imponible, sino que se sitúa fuera de éste, por lo que no debe pagarse la contribución; por regla general, no requiere de una norma que la establezca, aunque existe la posibilidad de que ello sea así por razones de la materia gravable, esto es, la no sujeción se expresa, a menudo, de manera negativa; finalmente, no implica el cumplimiento de obligación material o formal alguna

Algunos conceptos excluidos

- [?] Aportaciones complementarias al Seguro de retiro por el patrón
- [?] Rembolso de gastos médicos
- [?] Viáticos no comprobados
- [?] Cuotas obreras del IMSS pagadas por los patrones
- [?] Equipos y herramientas de trabajo

Tribunales Colegiados de Circuito de la SCJN tesis aislada, Registro digital No. 2016241, Rubro: IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. LOS PATRONES NO ESTÁN OBLIGADOS A ENTERARLO EN LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SU SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, AUN CUANDO EL PAGO DE SU SALARIO SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA REALIZADA DESDE ESTA CIUDAD.

De conformidad con el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del impuesto sobre nóminas las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado. Ahora, aun cuando esa disposición no precisa si el trabajo que se retribuye debe prestarse en esta entidad o en cualquier otra para que se cause el impuesto relativo, sería contrario a derecho considerar que el impuesto sobre nóminas grava las erogaciones realizadas por los patrones, independientemente de donde se presta el trabajo personal subordinado, por el solo hecho de que la cuenta bancaria desde la cual se efectuó el pago se encuentre abierta en la Ciudad de México, pues esto brindaría la posibilidad de que los contribuyentes estuvieran en aptitud de abrirla en un Estado que grave tal fuente de riqueza con la tasa más baja y desde allá realicen el pago de salarios por transferencia electrónica, a fin de que sea en dicha localidad en la que se encuentren obligados al pago de ese tributo. En consecuencia, los patrones no están obligados a enterar el impuesto sobre nóminas en la Ciudad de México respecto de los trabajadores que prestan su servicio personal subordinado en otras entidades federativas, aun cuando el pago de su salario se haya efectuado mediante transferencia electrónica realizada desde esta ciudad. Apoya lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 50/2014 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que se advierte que las transferencias electrónicas por concepto de pago del salario a los trabajadores que laboran en entidades diversas a la Ciudad de México se considera como pago en efectivo realizado en el sitio donde prestan sus servicios, siempre que así se haya establecido en los contratos individuales de trabajo.

f) Declaraciones, tasa y época de pago del ISER

Tasa: el ISER se determinará aplicando la tasa del 3.0% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal, sobre la base de las remuneraciones o factura de servicios que se contraten con contribuyentes domiciliados en otro Estado, o bien sobre la base estimada por mts2 (ART. 57 CFEDOMEX)

Pago mensual: El impuesto se causará o retendrá en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código, y se pagará o enterará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó o retuvo el Impuesto (ART. 58 CFEDOMEX)

Pago anual: se Podrá realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del ISER en forma anticipada, pero deberán realizarse el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto se emitan (Art. 9.- LIEDOMEX 2024)

Declaración anual informativa: quienes presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado, también las personas que contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se le proporcione trabajadores.

La declaración se presentará dentro de los dos primeros meses del año, se harán conforme a las reglas de carácter general que se expidan (Art. 58 Bis CFEDOMEX)

g) Impuesto a pagar y saldos a favor

Impuesto a pagar

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.0% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal gravados por el ISER, en el momento en que se realicen las erogaciones por dichas remuneraciones y se enterará a más tardar el día diez del mes inmediato posterior (Arts. 57 y 58 CFEDOMEX)

Cuando no se tenga impuesto a cargo y sólo estarán obligados a presentar la primera declaración del ejercicio. (Art. 21 CFEDOMEX)

Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad, y deba retener y enterar el ISER, deberán obtener la constancia de retención ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Registro de Contribuyentes”, opción “Mi cuenta”, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente (Regla 1.10.2. emitidas por la Secretaría de Finanzas 2024)

EJEMPLO

Un contribuyente con domicilio fiscal y con una sucursal en el EDOMEX, por el mes de enero realiza los siguientes pagos a sus trabajadores:

Resumen de Nóminas ISER Enero 2024

Matriz

Concepto	Importe	No. Trabajadores	periodo	Fecha pago	Base ISER
Sueldos y salarios	110,000	37			110,000.00
Comisiones	5,000				5,000.00
Viáticos no comprobados	1,000				
Bono puntualidad	11,100		1 al 7 ene	6-Jan-24	11,100.00
Sueldos y salarios	110,000	37			110,000.00
Comisiones	4,000				4,000.00
Despensas en tarjeta	18,500		8 al 14 ene	13-Jan-24	18,500.00

Concepto	Importe	No. Trabajadores	periodo	Fecha pago	Base ISER
Sueldos y salarios	110,000				110,000.00
Comisiones	4,400		15 al 21 ene	20-Jan-24	4,400.00
Sueldos y salarios	110,000	37			110,000.00
Comisiones	4,082				4,082.00
Prima antigüedad	8,961				8,961.43
Indemnización 3 meses	38,224		22 al 28 ene	27-Jan-24	
Sueldos y salarios	110,000	37			110,000.00
Comisiones	10,000		29 ene al 4 feb	3-Feb-24	10,000.00

Total Enero 535,267 496,043.43

Total Enero y febrero 655,267 616,043.43

Tas del ISER 3%

ISER Enero 14,881.30

Sucursal					
Concepto	Importe	No. Trabajadores	periodo	Fecha pago	Base ISER
Sueldos y salarios	2,400	1			2,400.00
Comisiones	150				149.60
Viáticos no comprobados					
Bono puntualidad	300		1 al 7 ene	6-Jan-24	300.00
Sueldos y salarios	2,400	1			2,400.00
Comisiones					0.00
Despensas en tarjeta	500		8 al 14 ene	13-Jan-24	500.00
Sueldos y salarios	2,400				2,400.00
Comisiones			15 al 21 ene	20-Jan-24	0.00

Concepto	Importe	No. Trabajadores	periodo	Fecha pago	Base ISER
Sueldos y salarios	2,400	1			2,400.00
Comisiones			22 al 28 ene	27-Jan-24	0.00
Sueldos y salarios	2,400	1			2,400.00
Comisiones			29 ene al 4 feb	3-Feb-24	0.00

Total Enero 10,550 10,549.60

Total Enero y febrero 12,950 12,949.60

Tas del ISER 3%

ISER Enero 316.49

Ejercicio		Sin Subsidio	38
Periodo		Con Subsidio	0
Tipo de declaración	Normal	Total de Personal	38

TIPO DE IMPUESTO

Propio	\$506,593.03
Retención	\$0.00
Base Gravable	\$506,593.00

CONTRIBUCIÓN

Impuesto a Cargo	\$15,197.79
Actualizaciones	\$0.00
Recargos	\$0.00

TOTALES

Total a Subsidiar	\$0.00
Total a Favor	\$0.00
Total a Pagar	\$15,198.00

ESTABLECIMIENTOS

MATRIZ				
N.º	DIRECCIÓN	N.º EMPLEADOS	BASE GRAVABLE	IMPUESTO
1		37	\$496,043.43	\$14,881.30

SUCURSALES				
N.º	DIRECCIÓN	N.º EMPLEADOS	BASE GRAVABLE	IMPUESTO
1		1	\$10,549.60	\$316.49

DOMICILIO FISCAL ESTATAL

DOMICILIO

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

R.F.C.:

C.U.R.P.:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones
por Remuneraciones al Trabajo Personal

FORMATO GRATUITO



LINEA DE CAPTURA PARA PAGO EN VENTANILLA
101001 000025 963733 452486 239

POR FAVOR CAPTURE SIN ESPACIOS



Fecha de emisión: _____

FECHA
LÍMITE
(dd/mm/aaaa): _____

TOTAL A
PAGAR: **\$15,198.00**

PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

FAVOR DE REALIZAR PAGO EN VENTANILLA DE LAS SIGUIENTES
INSTITUCIONES

AFIRME TR 0834	BANCO AZTECA	BANORTE-IXE 62251	BBVA CIE1336118
CITIBANAMEX PA3586-01 EROGAC. EDOMEX	COMERCIAL CITY FRESKO	FINANCIERA PARA EL BIENESTAR	HSBC 1449
SANTANDER 0009617	SCOTIABANK Isertp 1273	WALMART	

Por favor verifique que la línea de captura y el importe que aparece en el comprobante de pago que emite el Centro Autorizado de Pago (Banco o Establecimiento Mercantil) coincidan con la información impresa en este Formato de Pago.

Folio de la declaración: **15056638**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

REC: _____

R.F.C. _____



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUSE DE RECIBO

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

R.E.C:
Folio de la declaración: 15056638
Fecha y hora de presentación: 16:40:43.0
Ejercicio:
Mes:
Cadena original: 77170101031&15056638&15198&77170101031&23&1&2023-02-07
16:40:43.0
Sello digital: 9?uHzMaTdV³¶¹³⁴ùÚìÙìÖáÂòÂòÀóÇúìÿiaIăjĜĐjĈLŪηŤrŪñŽη
fγQΠIO†ΣBZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Mayores Informes: Dirección de Atención al Contribuyente: Valle de Toluca: 2 26 17 51, resto del Estado 01 800 715 43 50.
Correo electrónico: asismex@edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

RFC Emisor:
GEM850101BJ3
Régimen Fiscal:
603-Personas Morales con Fines no Lucrativos
Lugar Expedición (Código Postal):
50000

RECEPTOR

Nombre:

RFC:

Régimen Fiscal: **601 General de Ley Personas Morales**

Domicilio Fiscal:

FACTURA

Folio Fiscal:
0C3A6227-6919-4D10-9E48-CA443670CAA7
Folio (Línea de Captura):
101001000025963733452486239
Certificado del Emisor:
00001000000510106167
Serie:
91267931
Fecha y hora de emisión:
14T17:13:13
Tipo de Comprobante:
I - Ingreso
Uso de CFDI:
G_03 Gastos en general

CLAVE PRODUCTO Y SERVICIO	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMPUESTO	DESCUENTO
93161700	1.00	E48	Impuesto erogaciones	15197.79	15197.79	01	
93151600	1.00	E48	Finanzas publicas redondeo	0.21	0.21	01	

Total con letra: **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.**

Forma y Método de Pago: **03 Transferencia electrónica de fondos**
PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Moneda: **MXN - PESO MEXICANO**

Subtotal: \$ 15,198.00
Descuento: \$ 0.00
16 % I.V.A.: \$ 0.00
Total: \$ 15,198.00

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

11.01003A6227-6919-4D10-9E48-CA443670CAA712023-03-
14T17:14:438OfqjGW Sedr v818BkaKZl YGFrk9v5N77Bb/Wnt1G.ZaE36pr7MJok+RW0VEAMk.oddSY Gc5HUKJW34LUGFLUMH29dvwWuJ6CzADY gOx5K1S DZ1ENAh8bcVwMplv
85NoOvW8Y1Y1w+HMa2z0XSL098-40E21Hv-4RUFpYK.Cd.1aPhF0u2VX.Bd+QD13879w.M9Lz2y/mo1B6Gaw3hU10809y9F6pF0A TLGE5MZOxAGESWtkvBmthmw1o
YZZUW/50222PKZAU1N58j9Kc1cTOg.Bw0m8+JV+GB5JG K0CqVevY1825nXSS0Tg1z +4jV5d1y9d Tieg=400001000005044650281

Sello digital del Emisor del CFDI:



Devolución

Las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este CFEDOMEX, el contribuyente puede solicitarlas en devolución y la autoridad fiscal deberá devolverla en un plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, dicha autoridad podrá solicitar información para comprobar la procedencia y los plazos se suspenden

Arts. 42 CFEDOMEX

Solicitud de devolución

Presencial

- Identificación oficial vigente del representante
- Escrito de solicitud dirigido a dirección general de recaudación, por un monto mayor a \$ 50,000., o la delegación fiscal que corresponda al domicilio por monto menor
- Datos de identificación del solicitante y de su representante legal, incluyendo número telefónico y correo electrónico
- Motivo de la solicitud de devolución, señalar la línea de captura y el monto sujeto a devolución, indicar medio de devolución (cheque o transferencia); en su caso la cuenta CLABE, y firma autógrafa de la o del peticionario
- Anexar: formato Universal de Pago (FUP) sujeto a devolución, comprobante de pago o estado de cuenta que refleje el pago sujeto a devolución y documento jurídico que acredite la personalidad

Formato electrónico página Internet



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Servicios

Formulario de Solicitud de Devolución

Paso 1 Datos del Contribuyente	Paso 2 Datos del Pago	Paso 3 Registro de Solicitud
--	---------------------------------	--

Los datos marcados con * son obligatorios

R.F.C. *

Es obligatorio colocar el Registro Federal de Contribuyentes de 13 a 10 posiciones para persona física y a 12 posiciones para persona jurídica colectiva.

No soy un robot 
reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Para continuar con tu trámite, favor de validar que no eres un robot.

Aceptar

Compensación

Las cantidades a favor se podrán compensar contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios, al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, pero también cuando no deriven de la misma contribución, siempre que la autoridad lo autorice.

No se causaran recargos si las cantidades a favor a compensar se generaron antes de la contribución a cargo, y si es con posterioridad hasta la fecha en que se hubiesen generado

Las cantidades a favor del ISER que se compense contra esta misma contribución, se deberán aplicar a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, y cuando derive el saldo a favor de cantidades de diferente naturaleza del ISER, siempre que previamente se obtenga autorización de la autoridad fiscal competente, para ello deberá presentarse solicitud de autorización conforme a los formatos autorizados.

En ambos casos deberá presentarse aviso de compensación a través de formatos impresos o medios electrónicos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se aplicó el saldo a favor (Reglas I.5.2., I.5.3. y I.5.4.)

Formato electrónico página Internet



PORTAL DE SERVICIOS
AL CONTRIBUYENTE

Viernes 2 de Agosto de 21



Servicios

Aviso de Compensación

Paso 1

Ingresar Información

Paso 2

Consultar Información

Los datos marcados con * son obligatorios



Compensación

FECHA DE ELABORACIÓN: 02/08/2024

TIPO DE AVISO: *

NORMAL

LA COMPENSACIÓN ES DE: *

CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN

CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN



Datos del
Contribuyente

R.F.C.

CURP

REC

DENOMINACIÓN



Declaración
en la que se
Compensó

LÍNEA DE CAPTURA: *

TIPO DE DECLARACIÓN:

CONTRIBUCIÓN:

PERÍODO:

EJERCICIO:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA DE PAGO:

MONTO COMPENSADO: *

0



Datos de
Origen del
Saldo a Favor

Datos Obligatorios sólo cuando se utiliza esta sección.

ORIGEN DEL SALDO: *

SALDO A FAVOR

TIPO DE CAPTURA:

LÍNEA DE REFERENCIA

LÍNEA DE CAPTURA DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR: *

CONTRIBUCIÓN:

PERÍODO:

EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN:

FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO: *

0

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO: *

0

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA: *

0

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA:

0

h) Dictamen

Obligados

Las personas obligadas a determinar el ISER, deben dictaminar su determinación y pago, por medio de contador público autorizado, cuando en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando realicen pagos por remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores en promedio mensual
- Efectúen pagos por dichas remuneraciones superiores a \$400,000.00 en promedio mensual
- Las obligadas a retener y enterar dicho ISER, por haber contratado servicios que generen la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por más de 200 trabajadores o cuando la base sea superior a \$400,000.00, en promedio mensual.

- Por fusión de sociedades, por el ejercicio fiscal en que ocurra, además la persona que subsista o que surja por este acto, por el ejercicio fiscal siguiente.
- En escisión, tanto la escidente como las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente, excepto cuando la escidente desaparezca, salvo por el ejercicio fiscal en que ocurrió la escisión.
- En liquidación por el ejercicio fiscal en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación.
- Quienes no estén obligadas a dictaminar y opten por dictaminarse respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior presentando oportunamente el aviso correspondiente

Formalidades

- Presentar aviso de dictamen a más tardar el 31 de julio del ejercicio fiscal siguiente al que se dictaminará
- Se podrá sustituir en cualquier tiempo al CPR que hayan designado en el aviso, siempre que se informe a más tardar el último día en que deba presentarse el dictamen
- Presentar el dictamen a más tardar el 31 de agosto del ejercicio fiscal inmediato siguiente
- El dictamen debe contener:
 - Carta de presentación
 - Cuestionario inicial de autoevaluación
 - información cuantitativa
 - informe sobre la revisión de la situación fiscal
 - Opinión del CPR
 - Notas aclaratorias
- Cuando se determinen diferencias, deberán pagarse dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen
- Observar las Reglas generales para presentar el dictamen, publicadas en la Gaceta del gobierno del EDOME, el 31 de julio 2020

El CPR debe acreditar

- Autorización de la autoridad fiscal
- Nacionalidad mexicana
- Certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la SEP
- Constancia de pago de contribuciones en materia estatal y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales federales
- Experiencia mínima de tres años
- No esté sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal
- Cumplir con la norma de educación profesional Continua o de actualización académica
- No tener impedimento por parentesco, participación en el contribuyente u ostente funciones en bolsa de valores o en la administración pública

i) Estímulos

Los contribuyentes obligados al pago del ISER, gozarán del subsidio del 100% en los términos y plazos siguientes:

I.- Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes que en 2024:

- Empresas que cambien al EDOMEX
- Contribuyentes que inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México
- Quienes incrementen su plantilla laboral

El subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el ejercicio 2023 y aplicará únicamente a los empleos generados en 2024, por arriba de la plantilla mencionada (Art. 10. LIFEDOMEX 2024)

Para los dos primeros, se considera el número total de personas contratadas registradas mensualmente en la declaración correspondiente, acumuladas hasta el sexto mes (Regla II.2.1, inciso b)

II.- Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes que en 2024:

- Generen empleos nuevos en el Estado para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- Generen empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2022, 2023 o 2024 (Art. 10. LIFEDOMEX 2024)

III.- Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que contraten personas:

- ☑ Que accedan por primera vez al mercado laboral
- ☑ Pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena
- ☑ Liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del EDOMEX, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia
- ☑ Personas trabajadoras del hogar
- ☑ Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2022, 2023 o 2024 (Art. 10. LIFEDOMEX 2024)

Por indígenas, se deberá contar con la constancia que lo acredite; para preliberados, contar con la resolución emitida por autoridad competente; en el caso de trabajadoras del hogar, previamente hayan registradas en el IMSS, y en repatriados, la constancia de recepción de mexicanos repatriados, expedida por el Instituto Nacional de Migración (Regla II.2.1, incisos g) a j)

IV.- Por los 12 meses posteriores al incremento, contratación o adición de plazas, según corresponda, a los siguientes contribuyentes que en 2024:

- Contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su empleo formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021

En el supuesto de que los empleos generados en 2024 se den por terminados, el subsidio dejará de surtir efectos a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que suceda la baja laboral respectiva

Siempre que el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida durante el periodo objeto del mismo (Regla II.2.1, inciso k)

V.- Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las mujeres jefas de familia con hasta 3 empleados

Para acceder a los beneficios anteriores, se deberán presentar en tiempo y forma cada una de las declaraciones, los estímulos en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, registrar en la declaración la información de cada trabajador sujeta al beneficio (Regla II.2.1, inciso k) y II.2.3)

GRACIAS

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.